

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Acción: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Proceso N°: 70001-33-31-701- **2012-00130** 00

Demandante: Cecilia Álvarez Calao

Demandado: Administrativa Colombiana de Pensiones "Colpensiones"¹

El apoderado de la parte demandada presentó dentro del término legal, recurso de apelación² contra la sentencia proferida por este Juzgado el día 28 de octubre de 2014, por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del C.C.A., se concederá.

Aclara esta judicatura, que no se convocará a la audiencia de conciliación establecida en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta que dicha norma, a través de la cual se adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de Ley 640 de 2001, fue derogada por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, a partir del 2 de julio de 2012, fecha en que según el artículo 308 ibídem entro en vigencia la citada ley; y en aplicación del pronunciamiento reciente del H. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón, mediante providencia calendada 6 de junio de 2014³.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

DECIDE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el este Despacho el día 28 de

¹ Sucesor procesal del Instituto de Seguros Sociales

² Visible a folio 173-174 del expediente.

³ Acción de Reparación directa, demandante Carlos Alberto Díaz López, demandado: La Nación – Rama Judicial y otros, con radicación N° 25000232600020090006601 (47741).

octubre de 2014, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda en el presente proceso.

SEGUNDO: Remítase de inmediato el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIA VERGARA LLACH

JUEZA